



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 Piso 5°
ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono No. 3376309

Bogotá D.C. Agosto 3 de 2018
Oficio No. 2.060

Señor (a) (es)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRESIDENTE – SENADO
Ciudad

REF. TUTELA No. 11001310300720180040900
DE: KAREN GERALDIN AGUIAR MEJÍA (C.C. N° 1.022.438.302)
CONTRA: CONGRESO DE LA REPÚBLICA

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle (s) que mediante auto de fecha Agosto tres (03) de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, se **ADMITIÓ** el amparo constitucional solicitado, concediéndole (s) el **término de dos (2) días**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, con el fin que se pronuncie (n) sobre cada uno de los hechos en que se fundamenta la solicitud de amparo, en especial sobre la petición de que se duele el actor, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales previstas para el efecto (Art. 19 decreto 2591 de 1991).

Así mismo se les **REQUIERE** para que de manera inmediata, proceda a efectuar la publicación respectiva para dar a conocer la existencia de esta acción de tutela a quienes puedan tener interés en comparecer a la misma, realizando tal procedimiento en los sitios web donde se publicó la convocatoria para elegir al Contralor General de la República para el período 2018-2022, informando que los interesados podrán concurrir en el **término de un (1) día** a hacerse parte en el proceso y publicando el escrito de tutela, acreditando el cumplimiento de dicho acto.

Se envía copia de la presente acción en _____ folios.

Cordialmente,


JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Carrera 9 No. 11-45 Piso 5°
ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono No. 3376309**

Bogotá D.C. Agosto 3 de 2018
Oficio No. 2.059

Señor (a) (es)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRESIDENTE – CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

REF. TUTELA No. 11001310300720180040900
DE: KAREN GERALDIN AGUIAR MEJÍA (C.C. N° 1.022.438.302)
CONTRA: CONGRESO DE LA REPÚBLICA

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle (s) que mediante auto de fecha Agosto tres (03) de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, se **ADMITIÓ** el amparo constitucional solicitado, concediéndole (s) el **término de dos (2) días**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, con el fin que se pronuncie (n) sobre cada uno de los hechos en que se fundamenta la solicitud de amparo, en especial sobre la petición de que se duele el actor, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales previstas para el efecto (Art. 19 decreto 2591 de 1991).

*Así mismo se les **REQUIERE** para que de manera inmediata, proceda a efectuar la publicación respectiva para dar a conocer la existencia de esta acción de tutela a quienes puedan tener interés en comparecer a la misma, realizando tal procedimiento en los sitios web donde se publicó la convocatoria para elegir al Contralor General de la República para el período 2018-2022, informando que los interesados podrán concurrir en el **término de un (1) día** a hacerse parte en el proceso y publicando el escrito de tutela, acreditando el cumplimiento de dicho acto.*

Se envía copia de la presente acción en _____ folios.

Cordialmente,


JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela No. 110013103-007-2018-00409-00

AVÓQUESE el conocimiento de la presente solicitud de amparo constitucional presentada por KAREN GERALDIN AGUIAR MEJÍA en contra del CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Ofíciase al accionado para que en el improrrogable término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre los hechos en que se fundamenta la solicitud de amparo, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales previstas para el efecto. (*Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991*).

Aunado a lo anterior, se requiere a dicha autoridad para que, de manera inmediata, proceda a efectuar la publicación respectiva para dar a conocer la existencia de esta acción de tutela a quienes puedan tener interés en comparecer a la misma, realizando tal procedimiento en los sitios web donde se publicó la convocatoria para para elegir al Contralor General de la República para el período 2018-2022, informando que los interesados podrán concurrir en el término de un (1) día a hacerse parte en el proceso y publicando el escrito de tutela, acreditando el cumplimiento de dicho acto. Comuníquese por el medio más idóneo.

Así mismo, se dispone la vinculación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – UIS y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que dentro del mismo término antes señalado se pronuncie sobre el particular.

Para tal efecto, por secretaría remítase copia de la solicitud de amparo. Ofíciase.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz, a más tardar dentro del día hábil siguiente a este proveído.

CÚMPLASE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
Juez



RESOLUCION M.D No. 007

19 JUL. 2018

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior que adelante la convocatoria para elegir al Contralor General de la República para el periodo 2018-2022”

La Mesa Directiva del Congreso de la República, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 5 de 1992 y la ley 1904 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que, la Mesa Directiva del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 19 de la ley 5ª De 1992 está integrada por El Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Representantes, quienes fungen como Presidente y Vicepresidente del mismo respectivamente.

Que, el Inciso Quinto del artículo 267 de la Constitución Política dispone que el Contralor General de la República será elegido por el Congreso en Pleno.

Que, el artículo 22 del Acto Legislativo 02 de 2015, modificó el procedimiento para la elección del Contralor General de la República, disponiendo que sea elegido por el Congreso en pleno, por mayoría absoluta, para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política.

Que, de conformidad con la misma norma y atendiendo la premura que de su texto se extracta en cuanto a la urgencia con que se debe adelantar el proceso, en tanto se debe propender porque coincida el periodo con el del señor Presidente de la República, se hace necesario dar estricto cumplimiento al mandato constitucional iniciando el trámite dispuesto legalmente para hacer posible la elección.

Que, con el propósito anterior, el Gobierno Nacional presentó el proyecto contenitivo del procedimiento de convocatoria y lo acompañó de mensaje de urgencia.

Que en consonancia con lo dispuesto por el Acto Legislativo 02 de 2015 del Congreso de la República y en atención al mensaje de urgencia que buscaba cumplir el plazo previsto constitucionalmente, aprobó la ley 1904 de junio 27 de 2018, por medio de la cual se definió el procedimiento que corresponde adelantar para la elección del Contralor General de la República.

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 5º De la ley 1904 de 2018, la Mesa Directiva del Congreso está en la obligación de efectuar la convocatoria a fin de garantizar que la elección se realice a la mayor brevedad posible.

Que, la norma en mención facultó a la Mesa Directiva del Congreso para seleccionar una institución de educación superior que adelante la convocatoria en los términos allí indicados.

Que, con el propósito de efectuar una adecuada selección, la Mesa Directiva invitó a cuarenta y cuatro (44) instituciones de educación superior con acreditación de alta calidad y por ende con capacidad para adelantar el proceso de convocatoria.

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO



Continuación de la Resolución MD- 007 de

19 JUL. 2018

Que presentaron propuestas en su orden las siguientes Universidades: Universidad Nacional de Colombia, Universidad Sergio Arboleda, Universidad Industrial de Santander y Universidad de Cartagena; de estas declinó la Universidad Nacional.

Que las tres propuestas restantes fueron consideradas, teniendo en cuenta los soportes acompañados y en ejercicio de la facultad concedida por la ley, la Mesa seleccionó a la Universidad Industrial de Santander para adelantar el proceso de convocatoria con quien en consecuencia se habrá de suscribir el convenio o contrato con ese propósito.

Que para dar cabal cumplimiento a la ley 1904 de 2018, La Mesa Directiva del Congreso de la República de Colombia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Iniciar el proceso de Convocatoria Pública para la selección de los candidatos de los cuales el Congreso de la República en Pleno elegirá al Contralor General de la República para el periodo 2018-2022.

ARTICULO SEGUNDO. Seleccionar a la Universidad Industrial de Santander (UIS), como la Institución de Educación Superior con acreditación de alta calidad, con la cual se suscribirá convenio o contrato para adelantar el proceso de convocatoria y selección de acuerdo con lo previsto en la ley 1904 de 2018.

ARTICULO TERCERO. Remitir la Presente Resolución a las Direcciones Administrativas de Senado y Cámara de Representantes para que en forma conjunta o separada inicien las gestiones administrativas, financieras y contractuales necesarias, que garanticen el cabal cumplimiento de la convocatoria y especialmente de los términos allí previstos.

ARTICULO CUARTO. En Desarrollo de las facultades legales descritas, se definen los parámetros que regirán la Convocatoria en los siguientes términos:

1. Declárase abierta la Convocatoria Pública la cual finalizará con la conformación de la lista de elegibles que será sometida al Congreso en Pleno para que de ella, se elija al Contralor General de la República.
2. La Convocatoria Pública, estará sujeta a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para la selección; razón por la cual y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, previamente se definió que la universidad seleccionada para acompañar la presente convocatoria pública, debe ser una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, debidamente otorgada por el Consejo Nacional de Acreditación del Ministerio de Educación Nacional, proceso que inició el pasado 28 de junio de 2018 y culminó con la elección de la Universidad Industrial de Santander (UIS), como la institución de educación superior encargada de acompañar esta convocatoria pública hasta la conformación de la lista de al menos 20 personas habilitadas.



Continuación de la Resolución MD-007 de 19 JUL. 2018

3. Para inscribirse y participar en la convocatoria se requiere como mínimo, ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de treinta y cinco (35) años de edad; tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de 5 años.

Además de los requisitos mínimos señalados, el aspirante a Contralor General de la República deberá acreditar en el acto de inscripción, la documentación pertinente sobre formación y capacitación profesional, experiencia profesional y en general todas las calidades adicionales, logros académicos, laborales, profesionales y docentes, y la certificación de obras publicadas si las tuviere, todo lo cual será apreciado para estimar el mérito para desempeñar el cargo.

4. No podrá ser elegido Contralor General, quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

5. La inscripción a la presente convocatoria, no genera obligación alguna del Congreso de la República para con el inscrito de ser elegido ni derecho diferente al de participar en el proceso de selección bajo los términos aquí dispuestos.

6. Cronograma del Proceso:

ACTIVIDAD	Fecha y hora
<p>Inscripción de interesados</p> <p>Los interesados deberán diligenciar el formulario de inscripción a la convocatoria, el cual podrá ser descargado de la página web de cada una de las cámaras. Adicionalmente deberán radicar debidamente foliados tanto el formulario como la hoja de vida y sus respectivos soportes en la secretaria general de La Cámara de Representantes o del Senado de la República y dentro de los que se deben incluir copia de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cédula de Ciudadanía • Documento que acredite la formación profesional en pregrado, post grado y doctorados • Certificaciones de Experiencia Laboral y Docente • Obras Registradas • Los demás que en criterio de quien se inscribe contribuyan a formar un mejor criterio de mérito. 	<p>Desde el lunes 23 de Julio a las 8 am Hasta El martes 24 de Julio a las 5 pm</p>
<p>Lista de admitidos a la convocatoria</p> <p>Cerradas las inscripciones, serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública; previo dictamen emitido por las Comisiones de Acreditación Documental de ambas Cámaras, conforme a lo establecido en el inciso 3 artículo 60 de la Ley 5 de 1992.</p>	<p>Viernes 27 de Julio hasta las 5 PM</p>

3

	Reclamaciones	Lunes 30 de Julio hasta las 4 pm
	Respuesta a reclamaciones Listados definitivos admitidos	Martes 31 de Julio hasta las 4 pm
	Citación a pruebas Los preseleccionados serán citados a realizar la prueba de conocimiento, el día jueves 2 de agosto de 2018 a las 9 a.m. en el lugar que la Universidad señale.	Martes 31 de Julio hasta las 8 pm
	Prueba de conocimientos Los temas que serán objeto de evaluación serán los siguientes: Instrumentos de Planeación, Financiación y Ejecución de la Hacienda Pública, Derecho Constitucional Colombiano, Control Fiscal, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Análisis Económico del Derecho y temas relacionados con la Organización y Funcionamiento de la Contraloría General de la República y la Administración Pública.	Jueves 2 de Agosto de 7 AM a 5 pm
	Publicación resultados prueba de conocimiento	Domingo 5 de agosto desde las 5 pm
	Reclamaciones de evaluación Quien estime que posee elementos de juicio para elevar una reclamación, deberá hacerlo ante la dependencia de la Universidad encargada de verificar la prueba.	Lunes 6 de agosto hasta las 4 pm
	Respuesta a reclamaciones La Universidad responderá en el plazo previsto.	Miércoles 8 y Jueves 9 de agosto hasta las 5 pm
	Lista de habilitados Implica la consolidación de la evaluación por parte de la Universidad, de la que obtendrá una lista de al menos 20 personas en calidad de aspirantes habilitados, que será entregada a la Comisión Accidental designada conforme a lo previsto en la ley que consagra la presente Convocatoria, momento en que cesa la intervención de la Institución Universitaria.	Viernes 10 de Agosto hasta las 2 pm
	Audiencia Comisión Accidental Audiencias públicas con la participación de la ciudadanía y las veedurías y los habilitados.	Lunes 13 de agosto 8 am - 1 pm
	Elaboración y publicación de lista de elegibles Cumplida la Audiencia, La Comisión elaborará una lista de elegibles compuesta por diez (10) aspirantes que será sometida a la Plenaria del Congreso para que de ella se elija al Contralor General de la República. La Lista se publicará en la página Web de ambas cámaras durante por lo menos cinco (5) días antes de la citación al Congreso Pleno para elegir Contralor.	Martes 14 de agosto hasta las 5 pm
	Elección Contralor La lista de diez elegibles se entregará y radicará en la Secretaría de Senado y en la de Cámara de	Miércoles 15 de agosto hasta viernes 17 de



Continuación de la Resolución MD - 007 de

19 JUL 2018

Representantes respectivamente y de manera simultánea para que la Mesa Directiva convoque a elección antes del lunes veinte (20) de agosto de 2018.

agosto

CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

- ✓ La inscripción extemporánea, o en lugar distinto al establecido en esta convocatoria o por fuera de los horarios previstos. No serán admitidas inscripciones remitidas por correo, aunque se trate de correo certificado.
- ✓ Omitir la firma y huella del aspirante en el formulario de inscripción dispuesto dentro de la convocatoria.
- ✓ Ser o haber sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección.
- ✓ Haber sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.
- ✓ Tener vínculos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los miembros del Congreso que participen en la elección por mandato constitucional.
- ✓ No presentar la documentación anexa necesaria en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
- ✓ No presentarse a la prueba de conocimientos o no superar la misma.
- ✓ No presentarse a la entrevista.
- ✓ Ser suplantado por otra persona para la presentación de la prueba prevista en la convocatoria.
- ✓ Realizar cualquier acción dirigida a cometer fraude a la convocatoria.

PARÁGRAFO. Las causales anteriores serán aplicadas en cualquier momento del proceso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas que haya lugar.
Etapas del Proceso de Selección: El proceso para la elección del Contralor General de la República tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:

1. La convocatoria
2. La inscripción
3. Lista de elegidos
4. Reclamaciones
5. Respuesta a reclamaciones
6. Lista definitiva de admitidos a la convocatoria
7. Pruebas
8. Criterios de selección
9. Conformación comisión accidental
10. Audiencias públicas con la ciudadanía y las veedurías
11. Conformación de la lista de seleccionados
12. Entrevista
13. Elección

PARÁGRAFO. Respecto del numeral 3, ha de entenderse que cuando se habla de elegidos la ley se está refiriendo a los admitidos con posterioridad al acto de inscripción y de igual manera en el caso del numeral 11 por seleccionados se ha de entender elegibles.

S

20



Continuación de la Resolución MD

007

de

19 JUL. 2018

6.1. DE LA CONVOCATORIA. Por Convocatoria, se entiende el acto de invitación junto con el señalamiento del procedimiento que ha de regular todo el proceso de selección y configuración de la lista de elegibles y lo dispuesto es de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes. La presente invitación será publicada en la página web oficial de ambas cámaras.

6.2. DE LA INSCRIPCIÓN: 6.2.1. La Inscripción se cumple mediante el diligenciamiento del formulario dispuesto al efecto y la entrega de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo, así como de todos aquellos que el aspirante pretenda le sean considerados y apreciados teniendo en cuenta que se trata de una convocatoria pública, donde el mérito será factor primordial de selección, debiendo entonces acompañar únicamente al momento de la inscripción, aquellos relacionados con la formación y capacitación profesional, experiencia profesional específica o relacionada con el cargo, y en general todas las calidades adicionales, logros académicos, laborales, profesionales y docentes, así como las certificaciones sobre obras publicadas, los cuales serán apreciados para estimar las más altas calidades para desempeñar el cargo.

Los títulos de estudios, así como certificaciones de experiencia profesional y docente que serán tenidos en cuenta para acreditar requisitos, deben corresponder a los obtenidos con posterioridad a la fecha del grado y serán apreciados mientras cumplan con los requisitos de ley vigentes en relación con los mismos.

6.2.2. FORMA Y TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN. Esta se realizará en las Secretarías de Senado y Cámara de Representantes. El interesado, una vez diligenciado el formulario y con la documentación que pretenda hacer valer, esto es, tanto la que acredita requisitos mínimos, como la que prueba requisitos adicionales, lo entregará a su elección en una de las dos secretarías a más tardar hasta las cuatro (4) p.m. del día martes 24 de julio de 2018.

El acto de inscripción, se materializa con la entrega de la Hoja de Vida junto con los siguientes soportes:

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado
- Cédula de Ciudadanía
- Documentos que acreditan los títulos de estudios profesionales, así como los títulos de postgrado del nivel profesional (especialización, maestría, y doctorado), que puedan ser objeto de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. Se debe allegar copia del diploma, acta de grado y tarjeta profesional (si es obligatoria para el ejercicio de la profesión). En caso de que el título haya sido obtenido en el exterior, es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes.
- Copia de la tarjeta profesional en caso de ser obligatoria para su profesión
- Certificados de experiencia laboral profesional y docente. La experiencia admitida es la acreditada con posterioridad a la obtención del título profesional en actividades independientes o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de función judicial.

La experiencia docente, es la adquirida en el ejercicio de actividades como profesor o investigador en el nivel profesional y superior adelantadas en instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, nacionales o extranjeras, con posterioridad a la obtención del correspondiente título de formación universitaria.

- Acreditación de experiencia laboral profesional: La experiencia profesional se acredita

ASISTENTE ADMINISTRATIVO



Continuación de la Resolución MD -

007 de

19 JUL. 2018

mediante la presentación de certificaciones escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas, en las que se consigne con precisión fecha de ingreso y retiro, y cargo desempeñado.

- **Acreditación experiencia profesional independiente:** Se acreditará mediante dos (2) declaraciones de terceros con alto prestigio profesional, que se entienden rendidas bajo la gravedad de juramento dirigidas al Congreso de la República, en las cuales se deberá indicar si les consta el ejercicio profesional independiente del aspirante, cual ha sido su área de desempeño y el lugar de ejecución de sus labores.
- **Acreditación experiencia profesional adquirida en la prestación de servicios a través de contratos de prestación de servicios:** se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos informativos requeridos.
- **Acreditación experiencia Profesional como Docente o investigador:** La experiencia admitida es la obtenida como docente en instituciones de educación superior oficialmente reconocidas, que se deberá acreditar con certificación expedida por la Institución Educativa, indicando programa, materia u objeto de investigación, si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, precisando en este último caso el número el total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
- **Acreditación de las publicaciones de libros con registro ISBN (International Standard Book Number),** cuando el concursante sea el AUTOR o COAUTOR que dan lugar a puntaje en la prueba de análisis de antecedentes: se deben presentar en original en el momento de la inscripción y sólo serán valorados los publicados con posterioridad a la obtención del título profesional y hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO: La valoración de las certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presente más de una certificación de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. La certificación de experiencia profesional de medio tiempo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: Los soportes allegados para acreditar experiencia profesional y docente, que excedan los requisitos mínimos, sólo serán valorados y calificados en el análisis de antecedentes.

PARÁGRAFO CUARTO: Finalizado el acto de inscripción, el aspirante no podrá aportar nuevos documentos, ni modificar o cambiar los que aportó al momento de la inscripción.

7. LISTA DE ADMITIDOS. Al finalizar el término de inscripción, serán verificados los requisitos mínimos previstos en el inciso 7 del artículo 267 de la Constitución Política que establece "Para ser

ASISTENTE ADMINISTRATIVO



Continuación de la Resolución MD-

007 de

19 JUL. 2018

elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de 5 años; y acreditar las calidades adicionales que exija la Ley". Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante se inscribe en la convocatoria.

7.1. VERIFICACIÓN. Verificado el cumplimiento de requisitos mínimos, con quienes cumplan y con la validación de la Comisión de Acreditación se publicará la lista de admitidos. Quienes no figuren en la misma se entenderá que han sido inadmitidos.

7.2. RECLAMACIONES. Durante el día hábil siguiente a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos, de manera motivada, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones dirigidas a la Mesa Directiva del Congreso de la República para que se revise la causal de inadmisión. La decisión definitiva se publicará al día siguiente de efectuada la reclamación y contra ella no procede ningún recurso.

En este mismo término, podrán presentarse solicitudes de corrección, por errores de digitación que serán corregidos mediante publicación de nuevos listados, sin que por ello se invalide la convocatoria.

8. PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN POR FACTORES DE PONDERACIÓN. Tiene como finalidad evaluar las competencias laborales, aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia, así como la idoneidad y conocimientos del aspirante respecto a la Contraloría General de la República, estableciendo una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desarrollar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de la prueba de conocimientos se efectuará a través de medios técnico-académicos, que responden a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En esta convocatoria se aplicarán los siguientes instrumentos de selección, cuya calificación y valor porcentual se determina a continuación:

CONCEPTO	CARACTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	VALOR PORCENTUAL
CONOCIMIENTOS	Eliminatorio	Se aprueba con 75 puntos sobre 100	70 %
FACTORES DE PONDERACIÓN	Clasificatorio		30 %
TOTAL			100%

La prueba de conocimientos será escrita, corresponde al 70 % del total del puntaje de la convocatoria, serán aplicadas en un mismo día y serán valoradas estadísticamente, utilizando métodos y herramientas idóneas para obtener la calificación normal estándar de estos instrumentos de selección.

Continuarán a la siguiente etapa los aspirantes que obtengan en la prueba de conocimientos un puntaje igual o superior a 75 puntos sobre 100, los demás aspirantes serán eliminados. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE Acreditación

8

23



Continuación de la Resolución MID-

002

de

19 JUL. 2018

8.1. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La Prueba de conocimientos abarcará las siguientes materias; Instrumentos de Planeación, Financiación y Ejecución de la Hacienda Pública, Derecho Constitucional Colombiano, Control Fiscal, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Análisis Económico del Derecho y temas relacionados con la Organización y Funcionamiento de la Contraloría General de la República y la Administración Pública.

La prueba será de carácter eliminatorio y para continuar en la convocatoria, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de setenta y cinco (75) puntos.

Con quienes superen la prueba de conocimientos se elaborará una lista de al menos veinte (20) aspirantes habilitados y con ellos se adelantará la etapa de evaluación por parte de la Universidad, encargada de llevar a cabo la convocatoria.

La citación para las pruebas de conocimiento será efectuada a través de los correos electrónicos relacionados en el formato de inscripción y serán publicadas en la página web tanto de Senado como de la Cámara de Representantes.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá presentar la prueba en fechas y horas distintas a las señaladas en el citado cronograma.

Los aspirantes, no podrán ingresar a la prueba dispositivos electrónicos, celulares, libretas, apuntes, cuadernos ni lapiceros. Sólo se permitirá el ingreso de lápiz a carbón negro preferiblemente de punta No. 2, borrador y tajalápiz.

Al momento de ingresar a la prueba el aspirante deberá presentar su documento de identidad original y exhibirlo al personal dispuesto para aplicar la prueba, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que al aspirante no se le permita realizar las pruebas de conocimiento.

8.2. EVALUACIÓN POR FACTORES DE PONDERACIÓN. Es un proceso de carácter clasificatorio, para quienes superen la prueba de conocimientos, que tiene por objeto evaluar el mérito profesional, laboral y académico del aspirante a través de los títulos de estudios de posgrado, experiencia profesional, docente y de autoría de libros de formación profesional, que sean relacionados y acompañados en el momento de la inscripción.

La Evaluación por factores de ponderación corresponde al 30 % del total del puntaje y se califica de cero (0) a cien (100) puntos máximos, según las reglas indicadas en este acto.

Los títulos de estudio y experiencia profesional exigidos como requisito mínimo para ejercer el empleo no otorgan puntaje en la evaluación por factores de ponderación.

Para la evaluación se tendrán en cuenta tres criterios: a) Títulos de Formación Profesional Adicionales (pregrado, especialización, maestría y doctorado), b) Experiencia profesional y docente universitaria, y publicación de libros de formación profesional, en las siguientes condiciones:

8.2.1. TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ADICIONALES

- a) Corresponderá al 15 % del total del 30 % previsto por factores de ponderación.

Continuación de la Resolución 440

007 de

Especialización	20 puntos	1 a 2 título(s) especialización 15 puntos, 3 o más especializaciones hasta 20 puntos.
Maestría	35 puntos	1 título de maestría 25 puntos, 2 o más títulos de maestría hasta 35 puntos.
Doctorado	45 puntos	1 título de doctorado 35 puntos, 2 o más doctorados hasta 45 puntos.
Total	100	

8.2.2. EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENCIA Y PUBLICACIONES.

b) Corresponderá al 15 % del total del 30 % previsto para los factores de ponderación.

Experiencia profesional	40 puntos	Entre 1 y 5 años de experiencia profesional 10 puntos. Entre 5.1 y 10 años de experiencia profesional 20 puntos. Entre 10.1 y 20 años de experiencia profesional 30 puntos. De 20.1 años de experiencia profesional en adelante recibirá hasta 40 puntos.
Experiencia profesional docente por semestre académico.	40 puntos	5 puntos por cátedra en pregrado. 7 puntos por cátedra en Especialización. 13 puntos por cátedra en Maestría. 15 puntos por cátedra en Doctorado. En ningún caso la combinación podrá exceder los 40 puntos.
Publicaciones	20 puntos	10 puntos por cada libro que tenga como tema el control, o la responsabilidad y/o proceso fiscal, hasta 2 libros con registro ISBN (International Standard Book Number), cuando el concursante sea el AUTOR. 2 puntos por cada libro, hasta 5 libros con registro ISBN (International Standard Book Number), cuando el concursante sea el AUTOR. 1 punto por cada libro, hasta 5 libros con registro ISBN (International Standard Book Number), cuando el Concurante sea el COAUTOR. En ningún caso la combinación podrá exceder los 20 puntos.
Total	100 puntos	

9. RELACIÓN GENERAL DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y DE FACTORES DE PONDERACIÓN.

La evaluación adelantada por la Universidad y puntajes sobre las hojas de vida, terminará con la preselección de al menos veinte (20) personas en calidad de aspirantes habilitados que será entregada a la Comisión Accidental designada conforme a lo previsto en la ley y que consagra la presente convocatoria, momento en que cesa la intervención de la institución universitaria.

La Comisión fijará el momento en que se cumplirá la Audiencia para escuchar a los aspirantes habilitados y definirá el procedimiento conforme al cual se adelantará la misma. Cumplida la Audiencia, elaborará una lista de elegibles compuesta por diez de los aspirantes que será sometida a la plenaria para se elija al Contralor General de la República.

La lista de diez (10) elegibles se entregará y radicará en la Secretaría del Senado de la República y en la Secretaría de la Cámara de Representantes respectivamente, para que la Mesa Directiva convoque a elección antes del veinte (20) de agosto de 2018.

Los términos previstos en la presente Convocatoria, han sido establecidos de conformidad con las facultades otorgadas a la Mesa Directiva en el párrafo transitorio de la Ley 1904 de 27 de junio de 2018, donde se otorga la potestad de ajustar los tiempos para la realización del trámite del proceso de elección del Contralor General de la República por tratarse de la primera elección

10



77



19 JUL. 2018

Continuación de la Resolución MD - 007 de

Llevada a cabo, por medio de este mecanismo y que la misma debe hacerse en el primer mes de sesiones ordinarias, es decir entre el 20 de julio y el 20 de agosto de 2018. Lo anterior, sin perjuicio de efectuar otros ajustes que se consideren necesarios para garantizar el éxito del proceso de elección.

ARTICULO QUINTO. Notificar por conducto de la Presidencia de la Cámara de Representantes a la Universidad Industrial de Santander sobre la selección efectuada para que adelante el proceso de convocatoria, reiterando la celeridad con que deben concretar la relación contractual.

ARTICULO SEXTO. Enterar a las Comisiones de Acreditación Documental de la presente Resolución para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Julio de dos mil dieciocho (2018)

19 JUL. 2018

EFRAÍN JOSE CEPEDA SARABIA
Presidente

RODRIGO LARA RESTREPO
Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General Senado

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General Cámara de Representantes

11

20



MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN M.D No. 009, DE 26 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN M.D No. 007 DEL 19 DE JULIO DE 2018"

La Mesa Directiva del Congreso de la República, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 5 de 1992 y la Ley 1904 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 5 de 1992, la Mesa Directiva del Congreso de la República se encuentra integrada por el Presidente del Senado de la República y el Presidente de la Cámara de Representantes, quienes fungen como Presidente y Vicepresidente respectivamente.

→ Que el artículo 5° de la Ley 1904 de 2018 facultó a la Mesa Directiva del Congreso para adelantar, a través de convocatoria pública, la selección de la persona que ocupará el cargo de Contralor General de la República.

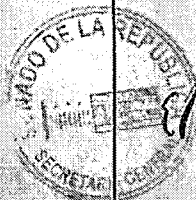
Que el artículo 5° de la Ley 1904 de 2018 también facultó a la Mesa Directiva del Congreso de la República, para que en el acto administrativo mediante el cual se realizara la convocatoria pública para la elección de la persona que ocupará el cargo de Contralor General de la República, seleccione una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, quien adelantará la convocatoria pública mencionada.

Que la Mesa Directiva del Congreso de la República de la legislatura 2017 - 2018, expidió la Resolución M.D 007 del 19 de julio de 2018 "Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior que adelante la convocatoria para elegir al contralor general de la república para el periodo 2018-2022."

Que la Mesa Directiva del Congreso de la República de la legislatura 2017 - 2018 en el artículo 2° de la Resolución M.D No. 007 del 19 de Julio de 2018, seleccionó a la Universidad Industrial de Santander - UIS para que adelante el proceso de convocatoria y selección de las personas que se postulen al cargo de Contralor General de la República.

Que la misma Resolución, en su artículo 3°, ordenó remitir a las Direcciones Administrativas de Senado de la República y Cámara de Representantes, para que, de forma conjunta o separada, iniciara las gestiones administrativas, financieras y contractuales necesarias para garantizar el cabal cumplimiento de la convocatoria y de los términos allí previstos.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por solicitud de la Mesa Directiva del Congreso de la República de la legislatura 2017 - 2018, realizó traslado de recursos al Senado de la República para que adelante el proceso de Contratación de la Universidad Industrial de Santander - UIS, seleccionada mediante Resolución M.D 007 de 19 de julio de 2018.



MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN M.D No. 009 DE 26 JUL. 2018

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en atención al requerimiento de la Mesa Directiva del Congreso de la República de la legislatura 2017 - 2018, apropio los recursos mediante Resolución de distribución 2092 del 19 de julio de 2018.

Que el 20 de Julio de 2018 se procedió a realizar la instalación y posesión del Congreso de la República, realizándose elección de nuevas mesas directivas en ambas cámaras.

Que el Presidente del Senado de la República mediante oficio del 23 de julio de 2018 solicito a la Procuraduría General de la Nación acompañamiento preventivo al proceso de contratación de la Universidad Industrial de Santander - UIS, la cual fue seleccionada conforme a lo previsto en el artículo 2º de la Resolución M.D No. 007 del 19 de Julio de 2018

Que la Procuraduría General de la Nación el 23 de Julio de 2018 designó como agentes especiales a los titulares de la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado y de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública para que realizaran acompañamiento preventivo al proceso de contratación de la universidad que realizará la convocatoria pública previa a la elección del Contralor General de la República.

Que los agentes especiales designados hicieron presencia en la Dirección General Administrativa del Senado de la República y solicitaron copia de la documentación soporte de lo actuado al momento, lo cual fue entregado mediante acta del 23 de julio de 2018.

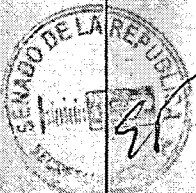
Que la Dirección General Administrativa del Senado de la Republica expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 89718 del 24 de julio de 2018, asignado a la unidad ejecutoria del Senado de la República.

Que, en los términos del cronograma previsto en el numeral 6 del artículo 4 de la Resolución 007 del 19 de julio de 2018, las Comisiones de Acreditación del Senado de la República y la Cámara de Representantes, deben rendir dictamen a más tardar a las 5 p.m. del 27 de julio de 2018, gestión que debía adelantarse entre el 25, 26 y 27 de julio de 2018.

Que, al 25 de julio de 2018 no han sido designadas e instaladas las Comisiones de Acreditación Documental a las que se refiere el numeral 3 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

Que, mediante oficio E-2018-341794, el Procurador General de la Nación (E), Dr. Juan Carlos Cortés González, consideró que "a la fecha de la visita, el proceso de selección de la Universidad ya se encontraba surtido integralmente, restando solo por suscribir el correspondiente contrato".

Que, en el mismo oficio, E-2018-341794 el Procurador General de la Nación (E), Dr. Juan Carlos Cortés González, igualmente señaló que "corresponde al Congreso de la República adoptar las acciones necesarias para cumplir la normatividad y dar continuidad a este proceso".



MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN M.D No. 009 DE 26 JUL. 2018

Que, mediante oficio Radicado Interno No. 044 del 25 de julio de 2018, la Universidad Industrial de Santander puso de presente la necesidad de evaluar o aclarar aspectos técnicos de la convocatoria.

Que, en virtud de la Resolución 007 de 2018, las Secretarías Generales de la Cámara de Representantes y del Senado de la República ya han recibido la inscripción de personas que aspiran al cargo de Contralor General de la República.

Que, el artículo transitorio de la Ley 1904 faculta a la Mesa Directiva del Congreso de la República para "ajustar los tiempos para la realización del trámite reglamentado en la presente ley".

En mérito de lo expuesto,

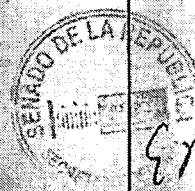
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Surtido el trámite de inscripción de aspirantes a la Convocatoria pública para la elección del Contralor General de la República, etapa que culminó el 24 de julio de 2018 a las 5 p.m. según el numeral 6 del artículo 4 de la Resolución 007 de 2018, tanto la Secretaría General del Senado de la República como la Secretaría General de la Cámara de Representantes deberá, mediante acta debidamente suscrita y sellada, dejar constancia detallada, de los aspirantes al cargo inscritos, la documentación de soporte que acompaña la inscripción, y la cantidad de folios que la componen.

PARÁGRAFO: La Secretaria General respectiva será, hasta tanto se haga la entrega a las Comisiones de Acreditación Documental de ambas cámaras, guardiana de la integridad de los documentos relativos a la inscripción de aspirantes al cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el numeral 6º del artículo 4 de la Resolución MD 007 del 19 de julio de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA
Inscripción de Interesados Los interesados deberán diligenciar el formulario de inscripción de la convocatoria, el cual podrá ser descargado de la página web de cada una de las Cámaras. Adicionalmente, deberán radicar debidamente foliados tanto el formulario como la hoja de vida y sus respectivos soportes en la Secretaria General de la Cámara de Representantes o del Senado de la República y dentro de los que se deben incluir copia de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Cédula de ciudadanía • Documento que acredite la formación profesional en pregrado, post grado y doctorados • Certificaciones de Experiencia Laboral y Docente • Obras registradas 	Desde el lunes 23 de julio a las 8 a.m. hasta el martes 24 de julio a las 5 p.m.



MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN M.D No. 009 . DE 26 JUL. 2018

<ul style="list-style-type: none"> Los demás que en criterio de quien se inscribe contribuyan a formar un mejor criterio de mérito 	
<p>Suscripción de acta y custodia documental Una vez recibida la documentación, tanto la Secretaría General del Senado de la República como la Secretaría General de la Cámara de Representantes deberá, mediante acta debidamente suscrita y sellada, dejar constancia detallada de los aspirantes al cargo inscritos, la documentación de soporte que acompaña la inscripción y la cantidad de folios que la componen. Una vez efectuada el acta, y hasta que se entregue la documentación a la respectiva Comisión de Acreditación Documental se garantizará mediante cadena de custodia la integridad de los documentos.</p>	Hasta la entrega efectiva a las Comisiones de Acreditación Documental de cada cámara.
<p>Designación de integrantes comisión accidental. Conforme a la Ley 1904 de 2018 y el Reglamento del Congreso.</p>	Martes 31 de julio
<p>Lista de admitidos a la convocatoria Cerradas las inscripciones, serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública; previo dictamen emitido por las Comisiones de Acreditación Documental de ambas Cámaras, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 60 de la Ley 5 de 1992.</p>	Jueves 2 de agosto a las 5 p.m.
<p>Reclamaciones</p>	Viernes 3 de agosto hasta las 4 p.m.
<p>Respuesta a reclamaciones y Lista definitiva admitidos</p>	Lunes 6 de agosto
<p>Citación a pruebas Los preseleccionados serán citados a realizar la prueba de conocimiento en el lugar que la Universidad señale.</p>	Lunes 6 de agosto
<p>Prueba de conocimientos Los temas que serán objeto de evaluación serán los siguientes: Instrumentos de planeación, financiación y ejecución de hacienda pública, derecho constitucional colombiano, control fiscal, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, análisis económico del derecho y temas relacionados con la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y la administración pública</p>	Miércoles 8 de agosto a las 9 a.m.
<p>Publicación de resultados de la prueba de conocimientos.</p>	jueves 9 de agosto a las 5 p.m.
<p>Reclamaciones de evaluación. Quien estime que posee elementos de juicio para elevar una reclamación, deberá hacerlo ante la dependencia de la Universidad encargada de verificar la prueba</p>	Viernes 10 de agosto hasta las 4 p.m.
<p>Respuesta a reclamaciones La Universidad responderá en el plazo previsto</p>	Sábado 11 de agosto a las 5 p.m.
	Sábado 11



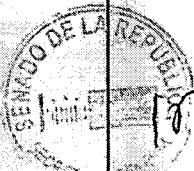
Handwritten initials and a checkmark.



MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN M.D No. 00-9 DE 26 IIII 2018

Criterios de Selección (Evaluación hojas de vida aspirantes)	de agosto a las 6 p.m.
Reclamación del listado de habilitados	Domingo 12 de agosto hasta 12:00 p.m.
Publicación respuestas de reclamación y Lista definitiva habilitados Constituye la consolidación de la evaluación por parte de la Universidad, de la que obtendrá una lista de al menos 20 personas en calidad de aspirantes habilitados, que será entregada a la Comisión accidental designada conforme a lo previsto en la ley que consagra la presente Convocatoria, momento en el que cesa la actividad de la Institución de Educación Superior.	Domingo 12 de agosto
Audiencia Comisión Accidental Audiencias públicas con la participación de la ciudadanía y las veedurías y los habilitados.	Lunes 13 de agosto
Elaboración de lista de elegibles Cumplida la Audiencia, la Comisión elaborará una lista de elegibles compuesta por diez (10) aspirantes que será sometida al Congreso Pleno para que de ella se elija al Contralor General de la República.	Lunes 13 de agosto
Convocatoria a Sesión de Congreso en Pleno para la elección del Contralor General de la República	Lunes 13 de agosto
Publicación de lista de elegibles La lista se publicará en la página Web de ambas Cámaras durante cinco (5) días antes de la citación al Congreso Pleno para elegir Contralor General de la República.	Lunes 13 de agosto a viernes 17 de agosto
Convocatoria Entrevistas a aspirantes La lista de 10 elegibles se entregará y radicará, de manera simultánea, en la Secretaría General de Senado de la República y en la Secretaría General de Cámara de Representantes, respectivamente, para que la mesa directiva convoque a las entrevistas.	Lunes 13 de agosto
Entrevistas a aspirantes Las Plenarias de Senado Y Cámara escucharán por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva a cada uno de los candidatos. Cumplido lo anterior las Mesas Directivas de Senado y Cámara convocarán a Congreso Pleno para elegir al Contralor.	Martes 14 de agosto y miércoles 15 de agosto
Elección del Contralor General de la República	Hasta 20 de agosto



ARTICULO TERCERO: Modifíquese los numerales 8 y 9 del artículo 4º de la Resolución 007 MD del 19 de julio de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"8. PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN POR FACTORES DE PONDERACIÓN. Tiene como finalidad evaluar las competencias laborales, aptitudes, habilidades y experiencia, así como la idoneidad y conocimientos del aspirante respecto a la Contraloría General de la República, estableciendo una clasificación de los mismos, respecto a las competencias



MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN M.D No. 009 DE 26 JUL. 2018

y calidades requeridas para desarrollar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de la prueba de conocimientos se efectuará a través de medios técnico-académicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos en esta convocatoria se aplicarán los siguientes instrumentos de selección, cuya calificación se determina a continuación:

CONCEPTO	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA
CONOCIMIENTOS	Eliminatoria	Se aprueba con 60 puntos sobre 100
FACTORES DE PONDERACION	Clasificatorio	

La prueba de conocimientos será escrita.

Continuarán a la siguiente etapa los aspirantes que obtengan en la prueba de conocimientos un puntaje igual o superior a 60 puntos sobre 100, los demás aspirantes serán eliminados. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado.

8.1. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La Prueba de conocimientos abarcará las siguientes materias: Instrumentos de Planeación, Financiación y Ejecución de la Hacienda Pública, Derecho Constitucional Colombiano, Control Fiscal, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Análisis Económico del Derecho y temas relacionados con la Organización y Funcionamiento de la Contraloría General de la República y la Administración Pública.

Con quienes superen la prueba de conocimientos se elaborará una lista de al menos veinte (20) aspirantes habilitados y con ellos se adelantará la etapa de evaluación por parte de la Universidad, encargada de llevar a cabo la prueba.

La citación para las pruebas de conocimiento será efectuada a través de los correos electrónicos relacionados en el formato de inscripción y serán publicadas en la página web tanto de Senado de la República como de la Cámara de Representantes.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá presentar la prueba en fechas y horas distintas a las señaladas en el citado cronograma.

Los aspirantes no podrán ingresar a la prueba dispositivos electrónicos, celulares, libretas, apuntes o cuadernos. La prueba se hará con bolígrafo.

Al momento de ingresar a la prueba el aspirante deberá presentar su documento de identidad original y exhibirlo al personal dispuesto para aplicar la prueba, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que al aspirante no se le permita realizar la prueba de conocimientos.

8.2. EVALUACIÓN POR FACTORES DE PONDERACIÓN. Es un proceso de carácter clasificatorio para quienes superen la prueba de conocimientos,



Handwritten signature and initials

Handwritten number 17

MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN M.D No 009 DE 26 JUL. 2018

que tiene por objeto evaluar el mérito profesional, laboral y académico del aspirante a través de los títulos de estudios, experiencia profesional, docente y de autoría de libros de formación profesional, que sean relacionados y acompañados en el momento de la inscripción.

La Evaluación por factores de ponderación, se califica de cero (0) a cien (100) puntos máximo, según las reglas indicadas en éste acto.

Los títulos de estudios y experiencia profesional exigidos como requisito mínimo para ejercer el cargo no otorgan puntaje en la evaluación por factores de ponderación:

Para la evaluación se tendrán en cuenta tres criterios: a) Títulos de Formación Profesional Adicionales (especialización, maestría y doctorado); b) Experiencia profesional y docente universitaria y, c) publicación de libros de formación profesional, en las siguientes condiciones:

8.2.1. TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ADICIONALES

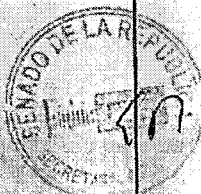
a) Corresponderá al 50% del total previsto por factores de ponderación.

Especialización	20 puntos máx.	- 1 a 2 título(s): especialización: 15 puntos. - 3 o más especializaciones: hasta 20 puntos.
Maestría	35 puntos máx.	- 1 título de maestría: 25 puntos. - 2 o más títulos de maestría: hasta 35 puntos.
Doctorado	45 puntos máx.	- 1 título de doctorado: 35 puntos. - 2 o más doctorados hasta 45 puntos.
Total	100	

8.2.2. PROFESIONAL, DOCENCIA Y PUBLICACIONES.

b) Corresponderá al 50% del total previsto por factores de ponderación.

Experiencia profesional	40 puntos máx.	- Entre 1 y 5 años de experiencia profesional: 10 puntos. - Entre 5.1 y 10 años de experiencia profesional: 20 puntos. - Entre 10.1 y 20 años de experiencia profesional: 30 puntos. - De 20.1 años de experiencia profesional en adelante recibirá hasta 40 puntos.
Experiencia profesional docente por semestre académico.	40 puntos máx.	- 5 puntos por cátedra en pregrado. - 7 puntos por cátedra en Especialización. - 13 puntos por cátedra en Maestría. - 15 puntos por cátedra en Doctorado. - En ningún caso la combinación podrá



MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN M.D No. 009 . DE 26 JUL. 2018

		exceder los 40 puntos.
Publicaciones	20 puntos máx.	<ul style="list-style-type: none"> - 10 puntos por cada libro que tenga como tema el control, o la responsabilidad y/o proceso fiscal, hasta 2 libros con registro ISBN (International Standard Book Number), Cuando el concursante sea el AUTOP. - 2 puntos por cada libro, hasta 5 libros con registro ISBN (International Standard Book Number), cuando el concursante sea el AUTOR. - 1 punto por cada libro, hasta 5 libros con registro ISBN (International Standard Book Number), cuando el Concursante sea el COAUTOR. <p>En ningún caso la combinación podrá exceder los 20 puntos.</p>
Total	100 puntos	

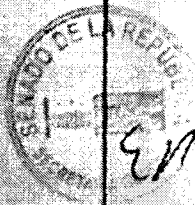
9. RELACIÓN GENERAL DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y DE FACTORES DE PONDERACIÓN.

La evaluación adelantada por la Universidad, sobre las hojas de vida terminará con la preselección de al menos veinte (20) personas en calidad de aspirantes habilitados que será entregada a la Comisión Accidental designada conforme a lo previsto en la ley que consagra la presente convocatoria, momento en que cesa la intervención de la institución de educación superior.

La Comisión Accidental elaborará con posterioridad a la celebración de la audiencia pública, una lista de elegibles compuesta por diez de los aspirantes que será sometida a la plenaria para que de ella se elija al Contralor General de la República.

La lista de diez (10) elegibles se entregará y radicará en la Secretaría General de Senado y en la Secretaría General de Cámara de Representantes respectivamente y de manera simultánea para que la Mesa Directiva convoque a elección antes del veinte (20) de agosto de 2018.

Los términos previstos en la presente Convocatoria, han sido establecidos de conformidad con las facultades otorgadas a la Mesa Directiva por el artículo transitorio de la Ley 1904 de 27 de junio de 2018, donde se otorga la potestad de ajustar los tiempos para la realización del trámite del proceso de elección del Contralor General de la República, por tratarse de la primera elección llevada a cabo por medio de este mecanismo y que la misma debe hacerse en el primer mes de sesiones ordinarias, es decir entre el 20 de julio y el 20 de agosto de 2018. Lo anterior, sin perjuicio alguno de efectuar otros ajustes que se consideren necesarios para garantizar el éxito del proceso de elección.



Handwritten mark resembling a large number 7 and a signature.



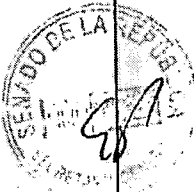
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN M.D No. 009 DE 26 JUL. 2018

ARTÍCULO CUARTO: La información involucrada en este proceso será tratada de conformidad con la Ley estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y la Ley 594 DE 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Para la interpretación de las distintas etapas del procedimiento para la elección del Contralor General de la República se aplicará, en lo que corresponda, las normas del reglamento del Congreso.

Notifíquese, Publíquese y cúmplase, dada en Bogotá a los



ERNESTO MACIAS TOVAR
Presidente Senado de la República

ALEJANDRO CARLOS CHAGÓN CAMARGO.
Presidente Cámara de Representantes.

GREGORIO ELJACH PACHECO.
Secretario General Senado.

JORGE HUMBERTO MANTILLA.
Secretario General Cámara.

Proyectó: Jorge Hernando Saldarriaga Romero - Abogado Contratista D.G.A.
Revisó: María Alejandra De La Espriella Ordóñez - Secretaria Privada Presidencia Senado de la República

7

LEY No. 1904

27 JUN 2018

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. En virtud de lo establecido en los artículos 267 y 126 de la Constitución Política la elección del Contralor General de la República se hará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública.

ARTÍCULO 2. La Convocatoria Pública previa a la elección del Contralor General de la República por el Congreso de la República en pleno, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

El Contralor no podrá ser reelegido, ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del periodo.

ARTÍCULO 3. Elección del Contralor General de la República. De una lista de diez (10) Elegibles previamente seleccionados por la Comisión definida por esta ley el Congreso elegirá al Contralor General de la República en el primer mes de las sesiones ordinarias, por mayoría absoluta de los votos de sus miembros y para un periodo institucional igual al del Presidente de la República.

Parágrafo 1. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que obtuvieron las más altas votaciones.

Parágrafo 2. La lista de elegibles en lo posible respetará los criterios de equidad de género.

ARTÍCULO 4. Requisitos para ser Contralor General de la República. Para ser elegido Contralor General de la República se requiere como mínimo ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de 5 años.

Además de los requisitos mínimos, el aspirante a Contralor General de la República deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del

Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, al tenor del artículo 126 de la Constitución Política, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

ARTÍCULO 5. La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.

ARTÍCULO 6. Etapas del Proceso de Selección:

El proceso para la elección del Contralor General de la República tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:

1. La convocatoria,
2. La inscripción,
3. Lista de elegidos,
4. Pruebas,
5. Criterios de selección,
6. Entrevista,
7. La conformación de la lista de seleccionados y,
8. Elección

1. Convocatoria. Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar en la convocatoria para la elección del Contralor General de la República. Corresponde efectuarla a la Mesa Directiva del Congreso de la República, en un término no inferior a dos meses previos al inicio de la primera legislatura que comienza el 20 de julio del año en que inicia también el periodo constitucional del Presidente de la República.

En la misma se designará la entidad encargada de adelantar la convocatoria pública y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) los factores que habrán de evaluarse,
- b) los criterios de ponderación que aseguren el acceso en igualdad de oportunidades a los aspirantes,
- c) fecha de fijación, lugar, fecha y hora de inscripción y término para la misma,
- d) fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos,
- e) fecha, hora y lugar de las pruebas de conocimiento,
- f) trámite de reclamaciones y recursos procedentes,
- g) fecha, hora y lugar de la entrevista,
- h) fecha de publicación de los resultados de la selección y fecha de la elección,
- i) los demás aspectos que se estimen pertinentes, que tengan relación con el proceso de selección y aseguren la eficacia del mismo.

La mesa directiva del Congreso de la República quedará facultada para

adelantar las acciones administrativas y presupuestales para asegurar la designación de la institución de educación superior en mención.

La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La divulgación de la convocatoria será responsabilidad de la Mesa Directiva del Congreso de la República y podrán emplearse los medios previstos en el artículo 15 del Decreto 1227 de 2005. No obstante, como mínimo deberá publicarse en la página web de cada una de las Cámaras, garantizando el acceso permanente a la información.

2. Inscripción. En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo de Contralor General de la República que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución y en esta Ley, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria.

La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones, al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

3. Lista de admitidos a la convocatoria pública. Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública; previo dictamen emitido por las Comisiones de Acreditación Documental de ambas Cámaras, conforme a lo establecido en el inciso 3 artículo 60 de la Ley 5 de 1992.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

4. Pruebas. Las pruebas de conocimiento se dirigen a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. La valoración de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública.

(Los parámetros de ponderación estarán previamente establecidos en la convocatoria y la prueba es de carácter eliminatorio.)

5. Criterios de selección. En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Contralor General de la República, en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y el mayor merecimiento de los

aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimiento, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal y la aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función.

La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria.

6. Entrevista. Una vez seleccionados los 10 elegibles las Plenarias de Senado y Cámara escucharán por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva a cada uno de los candidatos.

Cumplido lo anterior las Mesas Directivas de Senado y Cámara convocarán a Congreso Pleno para elegir al Contralor.

Parágrafo. En la página web del Congreso de la República, durante cinco (5) días hábiles, se publicará el listado de preseleccionados, con los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía y la dirección de la página web dispuesta por el Presidente del Congreso donde se puedan recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes.

ARTÍCULO 7. El Congreso conformará una Comisión accidental para definir la lista de elegibles:

1. La Cámara de Representantes elegirá un representante por cada partido con representación en esa cámara. Si hubiere un partido con representación en el Senado y sin representación en la Cámara de Representantes, este se incluirá por derecho propio.
2. El Senado elegirá por el mecanismo de cociente electoral el mismo número de miembros que resulte del numeral anterior.

ARTÍCULO 8. Funciones de la comisión. La Comisión de que trata esta ley, tendrá las siguientes funciones:

1. Se entenderán habilitados para continuar en el proceso al menos 20 personas.
2. La comisión realizará audiencias públicas con la ciudadanía y todos los interesados para escuchar y examinar a los habilitados. Luego de lo cual seleccionará los 10 elegibles que serán presentados ante el congreso en pleno.
3. Las demás que le señale la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 9. Fecha de la elección. Cumplido el trámite descrito en esta ley, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, la Mesa Directiva del Congreso fijará fecha y hora para elegir al Contralor General de la República, exclusivamente de la lista previamente conformada.

En caso de presentarse alguna de las causales de falta absoluta de los integrantes de la lista de elegibles, el Congreso elegirá de los restantes al Contralor General de la República.

ARTÍCULO 10. La Mesa Directiva del Congreso coordinará con el Ministerio de Hacienda o con quien corresponda, los recursos y procedimientos para el cumplimiento de esta ley.

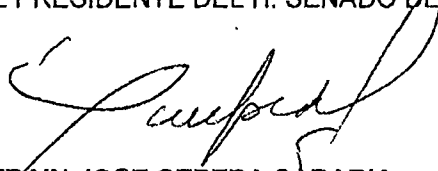
ARTÍCULO 11. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.

ARTÍCULO 12. Vigencia y derogaciones. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la Ley 5 de 1992.

Parágrafo Transitorio. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente Ley se aplicará por analogía.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Para la primera elección de Contralor General de la República, la Mesa Directiva del Congreso podrá ajustar los tiempos para la realización del trámite reglamentado en la presente ley.

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA



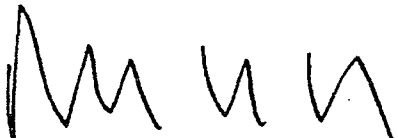
EFRAIN JOSE CEPEDA SARABIA

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA



GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES



RODRIGO LARA RESTREPO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY No. 1904 **27 JUN 2018**

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

27 JUN 2018

EL MINISTRO DEL INTERIOR,


GUILLERMO ABEL RIVERA FLÓREZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,


ENRIQUE GIL BOTERO

26

45

2A

BOGOTA D.C. AGOSTO DE 2018

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO
TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO
IRREMEDIABLE.

DERECHOS TUTELADOS: debido proceso, principios de confianza legítima, buena fe, publicidad, transparencia y seguridad jurídica en los actos administrativos.

Respetado señor JUEZ CONSTITUCIONAL,

De la manera más atenta solicito su importante y urgente acción de amparo constitucional para evitar se produzca un perjuicio irremediable por la ignorancia en la que recayó la MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA al ignorar el criterio estipulado en la **SENTENCIA SU 913 de 2009**, la cual expresa con criterio claro y amplísimo la imposibilidad de variar los términos de una convocatoria de concurso público, ya que la MESA DIRECTIVA DEL SENADO ha decidido después de la inscripción y mediante una Resolución del día 26 de Julio de 2018, es decir dos días después del cierre de la inscripción de los interesados, variar las reglas del respectivo concurso vulnerando los derechos a la buena fe, publicidad y la transparencia que cobijan bajo el principio de confianza legítima a todos los aspirantes que se inscribieron. La convocatoria fue cambiada al arbitrio del honorable congreso arbitrariamente y sin avisarlo o socializarlo con los interesados.

Teniendo en cuenta que según la **LEY 1904 DE JULIO DE 2018** que reglamenta la elección de contralor, la convocatoria pública deberá estar sujeta a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, buena fe, publicidad, transparencia, participación ciudadana y criterios de mérito para la selección, razón por la cual no se entiende como se desprende de una ley orgánica una modificación a través de una Resolución que ni siquiera fue conocida por los miembros de la comisión accidental. Recuérdese además su señoría que se creó una COMISION ACCIDENTAL DEL SENADO DE LA REPUBLICA para hacer veeduría sobre este proceso, comisión que ha guardado silencio sobre este particular, como también lo ha hecho por desinformación la cámara alta y baja en sus comisiones ordinarias y plenarias.

Por lo anterior me permito solicitar su revisión del proceso proferido, dado los siguientes hechos:

7

28

Así las cosas, invocó la demandada los principios de la confianza legítima, la igualdad y la buena fe, los derechos al debido proceso, a la igualdad la seguridad jurídica con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. Que la mesa directiva del Congreso de la Republica, de conformidad con el artículo 19 de la ley 5 de 1992 está integrada por el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Representantes, quienes fungen como Presidente y Vicepresidente del mismo respectivamente.

SEGUNDO. Que, el inciso Quinto del artículo 267 de la Constitución Política dispone que el Contralor General de la Republica será elegido por el Congreso en Pleno.

TERCERO. Que, el artículo 22 del acto legislativo 02 de 2015, modifico el procedimiento para la elección del Contralor General de la Republica, disponiendo que sea elegido por el Congreso en pleno, por mayoría absoluta, para un periodo igual al del presidente de la Republica, de la lista de elegibles conformada por convocatoria con base en los dispuesto en el artículo 126 de la Constitución política.

CUARTO. Que, de conformidad con la misma norma y atendiendo la premura que de su texto se extracta en cuanto a la urgencia con que se debe adelantar el proceso, en tanto se debe propender porque coincida el periodo con el señor Presidente de la República, se hace necesario dar estricto cumplimiento al mandato constitucional iniciando el tramite dispuesto legamente para hacer posible la elección.

QUINTO. Que, con el propósito anterior, el Gobierno Nacional presento el proyecto contentivo del procedimiento de convocatoria y lo acompaño de mensaje urgencia

SEXTO. Que, en consonancia con lo dispuesto por el Acto legislativo 02 de 2015 del Congreso de la Republica y de atención al mensaje de urgencia que buscaba cumplir el plazo previsto constitucionalmente, aprobó la ley 1904 de JUNIO 27 de 2018, por medio de la cual se definió el procedimiento que corresponde para adelantar la elección del Contralor General de la Republica.

SEPTIMO. Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 5 de la ley 1904 de 2018, la mesa directiva del congreso de la república, está en la obligación de efectuar la convocatoria a fin de garantizar que la elecciones realice a la mayor brevedad posible.

OCTAVO. Que, la norma en mención faculto a la mesa directiva del congreso para seleccionar una institución de educación superior que adelante la convocatoria en los términos señalados.

NOVENO. Que, con el propósito de efectuar una adecuada selección, la mesa directiva invito a cuarenta y cuatro (44) instituciones de educación superior con acreditación de alta calidad y por ende con capacidad para adelantar proceso de convocatoria.

DECIMO. Que presentaron propuestas en su orden las siguientes universidades: Universidad Nacional de Colombia, Universidad Sergio Arboleda, Universidad Industrial de Santander y Universidad de Cartagena; de estas declinó la Universidad Nacional.

29

DECIMO PRIMERO. Que las tres propuestas restantes fueron consideradas, teniendo en cuenta los soportes acompañados y en ejercicio de la facultad concedida por la ley, la Mesa selecciono a la Universidad Industrial de Santander para adelantar el proceso de convocatoria con quien en consecuencia se habrá de suscribir el convenio o contrato con ese propósito.

DECIMO SEGUNDO. Que para dar cumplimiento a la ley 1904 de 2018, la Mesa Directiva del Congreso de la República de Colombia

DECIMO TERCERO. La referida ley 1904 de 2018 fue desarrollada a través de la resolución MD N°007 del 19 de julio de 2018 del congreso de la república, que describió el procedimiento para adelantar la elección del contralor diciendo en su artículo 4 que se definen los parámetros que regirán la convocatoria en los siguientes términos.

1. Declárese abierta la convocatoria Pública la cual finalizara con la conformación de elegibles que será sometida al Congreso en pleno para que de ella, se elija el contralor General de la Republica.

2. La Convocatoria pública, estará sujeta a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para la selección; Razón por la cual y en cumplimiento de los estipulado en el artículo 5 de la ley 1904 de 2018, previamente se definió que la Universidad seleccionada para acompañar la presente convocatoria pública; debe ser una intuición de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, debidamente otorgada por el Consejo Nacional de Acreditación del Ministerio de Educación Nacional, proceso que inicio el pasado 28 de junio de 2018 y culmino con la elección de la Universidad Industrial de Santander (UIS), como la institución de educación superior encargada de acompañar esta convocatoria pública hasta la conformación de la lista de al menos 20 personas habilitadas.

3. Para inscribirse y participar en la convocatoria se requiere como mínimo, ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía y tener más de treinta y cinco años de edad; tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un periodo no menos de 5 años.

Además de los requisitos mínimos, el aspirante a Contralor General de la República deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.

4. No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, al tenor del artículo 126 de la Constitución Política, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

5. La inscripción de la presente convocatoria, no genera obligación alguna del Congreso de la Republica para con el inscrito de ser elegido ni derecho diferente al de participar en el proceso de selección bajo los términos dispuestos aquí.

6. CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA
<p>Inscripción de interesados Los interesados deberán diligenciar el formulario de inscripción a la convocatoria, el cual podrá ser descargado de la página web de cada una de las cámaras. Adicionalmente deberán radicar debidamente foliados tanto el formulario como la hoja de vida y sus respectivos soportes e la secretaria general de la cámara de Representantes o del Senado de la Republica y dentro de los que se deben incluir copia de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cedula de ciudadanía. - Documento que acredite la formación profesional en pregrado, post grado y doctorados - Certificaciones de experiencia laboral y docente - Obras registradas - Los demás que en criterio de quien se inscribe contribuyan a formar un mejor criterio de mérito. 	<p>Desde el <u>lunes 23 de Julio a las 8 am</u> Hasta el <u>martes 24 de julio</u> a las 5 pm</p>
<p>Lista de admitidos a la convocatoria Cerradas las inscripciones, serán elaboradas las listas de aspirantes admitido a la convocatoria pública; previo dictamen emitido por las comisiones de acreditación documental de ambas cámaras, conforme a lo establecido en el inciso 3 artículo 60 de la ley 5 de 1992</p>	<p>Viernes 27 de Julio hasta las 5 pm</p>
<p>Reclamaciones</p>	<p>Lunes 30 de Julio hasta las 4 pm</p>
<p>Citación a pruebas Los preseleccionados serán citados a realizar la prueba de conocimiento, el día jueves 2 de agosto de 2018 a las 9:00 am en el lugar que la universidad señale.</p>	<p>Martes 31 de Julio hasta las 8 pm</p>

<p>Prueba de conocimientos Los temas que serán objeto de evaluación serán los siguientes: Instrumentos de planeación, financiación y ejecución de la hacienda pública, Derecho constitucional colombiano, Control Fiscal, Responsabilidad fiscal, Jurisdicción coactiva, Análisis económico del derecho y temas relacionados con la Organización y funcionamiento de la Contraloría General de la Republica y Administración pública.</p>	<p>Jueves 2 de Agosto de 7 am a 5 pm</p>
<p>Publicación de resultados prueba de conocimientos</p>	<p>Domingo 5 de Agosto desde las 5 pm</p>
<p>Reclamaciones de evaluación Quien estime que posee elementos de juicio para elevar una reclamación, deberá hacerlo ante la dependencia de la universidad encargada de verificar la prueba</p>	<p>Lunes 6 de Agosto hasta las 4 pm</p>
<p>Respuesta a reclamaciones La universidad responderá en el plazo previsto</p>	<p>Miércoles 8 y Jueves 9 de Agosto hasta las 5pm</p>
<p>Lista de habilitados Implica la consolidación de la evaluación por parte de la universidad, de la que obtendrá una lista de al menos 20 personas en calidad de aspirantes habilitados, que será entregada a la comisión accidental designada conforme lo previsto en la ley que consagra la presente convocatoria, momento en que ceda la intervención de la institución universitaria.</p>	<p>Viernes 10 de Agosto hasta las 2 pm</p>
<p>Audiencia Comisión Accidental Audiencias públicas con la participación de la ciudadanía y las veedurías y los habilitados</p>	<p>Lunes 13 de Agosto hasta las 8 pm</p>
<p>Elaboración y publicación de lista de elegibles Cumplida la audiencia, la Comisión elaborara una lista de elegibles compuesta por diez (10) aspirantes que será sometida a la plenaria del Congreso para que de ella se elija al Contralor General de la Republica La lista se publicara en la página WEB de ambas cámaras durante por lo</p>	<p>Miércoles 15 de Agosto hasta Viernes 17 de Agosto</p>

menos cinco (5) días antes de la citación al Congreso para elegir al Contralor.	
Elección Contralor La lista de diez elegibles se entregada y radicara en la secretaria del senado y en la Cámara de representantes respectivamente y de manera simultánea para que la mesa directiva convoque a elección antes del lunes veinte (20) de Agosto de 2018	Miércoles 15 de Agosto hasta viernes 17 de agosto.

DE LA CONVOCATORIA. Por convocatoria, se entiende el acto de invitación junto con el señalamiento del procedimiento que ha de regular todo el proceso de selección y configuración de la lista de legibles y lo dispuesto de de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes. La presente invitación será publicada en la página web oficial de ambas cámaras.

DECIMO CUARTO. Su señoría, en invoco su amparo porque la protección del derecho al debido proceso requiere medidas urgentes en este caso, para evitar un perjuicio que sea grave e impostergable, no recurro a ninguna otra de las vías ordinarias porque aquellas no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales que se han vulnerado y se pueden infringir más en caso de hacerse cumplir el cronograma con el respectivo examen técnico llamado a hacerse el próximo 08 de agosto, en contradicción con las garantías jurídicas, según las modificaciones que hizo la RESOLUCION 009 DE 2018 de la MESA DIRECTIVA DEL SENADO, que disminuyó el porcentaje de preguntas aprobadas en el examen meritocratico para el acceso a la etapa final del concurso, asi: (DIFERENCIAS)

1. 8. FACTOR DE CONOCIMIENTO.

- En la Resolución 007 la clasificación aprobatoria se APROBABA con 75 puntos sobre 100 en el concepto de CONOCIMIENTOS de carácter eliminatorio
- En la Resolución 009 la clasificación aprobatoria se APRUEBA con 60 puntos sobre 100 en el concepto de CONOCIMIENTOS de carácter eliminatorio.

2. 8.2.2 EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENCIA Y PUBLICACIONES

- En la Resolución 007 correspondía al 15% del total del 30% previsto en el total de los factores de ponderación
- En la Resolución 009 corresponde al 50% del total previsto por factores de ponderación

3. 9. RELACION GENERAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y DE FACTORES DE PONDERACION

- En la Resolución 007 La comisión fija el momento en que se CUMPLIRA LA AUDIENCIA para ESCUCHAR a los aspirantes habilitados y definirá el procedimiento conforme al cual se adelantara la misma

- 33
- En la Resolución 009 la comisión ELABORARA con posterioridad a la celebración de la audiencia pública. NO SE ESCUCHAN LOS ASPIRANTES HABILITADOS EN ESTA RESOLUCIÓN.

DECIMO TERCERO. Siendo la elección del contralor según la ley 1904 de 2018 un mecanismo CONCURSAL que por lo mismo constituye un verdadero método de protección de los derechos fundamentales, pues dentro de sus principios está el acceso al empleo público en igualdad de oportunidades, la meritocracia, la imparcialidad y sobre todo La publicidad, solicito hacer cumplir la voluntad transparente del legislador y que se eviten estos fenómenos subjetivos como la toma de decisiones arbitraria por parte de la MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA que tomó decisiones modificatorias en lo sustancial del mencionado proceso sin advertir que la convocatoria es ley para la partes, que los inscritos lo han hecho en unos términos invariables, que para modificar cualquiera de las reglas de juego el termino procesal para hacerlo venció antes del último día de inscripciones, sobre todo si con esto se favorece y amplia el criterio de evaluación haciendo que quienes obtengan los mayores puntajes tengan menos oportunidades de obtener el cargo, por la multiplicidad de candidatos.

DECIMO TERCERO. Tanto el estado, como los aspirantes deben hacer caso a las reglas de la convocatoria o de que otro modo podría entenderse la seguridad y legitimidad jurídica del proceso?

DECIMO TERCERO. Siendo la lista de elegibles un acto particular y concreto "que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman" es necesario indicar que cualquier decisión arbitraria que se tome en cuanto a la EVALUACION puede resultar en una vulneración de los derechos fundamentales individuales pero sobretodo COLECTIVOS al debido proceso.

7. En cumplimiento de la Sentencia SU-913 de 2009 que expresa son inmodificables, las reglas señaladas para las convocatorias en tanto leyes del ruego que si bien se reconoce el legislador cuenta con discrecionalidad para decretar el reglamento de elección esta autonomía no puede desconocer en modo alguno los principios fundamentales del concurso tales como la publicidad.

8. La resolución de convocatoria es la norma del concurso de méritos y, como tal, tanto la entidad organizadora como los participantes deben ceñirse a la misma. En caso de que la entidad organizadora incumpla las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria, incurre en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los administrados partícipes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.

9. Inicio esta acción de tutela, Decreto 2591 de 1991, para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de mis derechos constitucionales fundamentales, ya que por la acción ilegítima de LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA se cambiaron las reglas de proceso de elección del contralor general de la república, al disminuirse sin motivación alguna de 75% a 60% el puntaje con el cual los aspirantes pasaran a la segunda etapa, para aclarar el marco PRECISO de la evaluación, se requiere que se indique un solo

7

criterio, y en pos de obedecer la línea jurisprudencial, aquel criterio no puede ser otro que el consignado en la CONVOCATORIA, sobretodo antes de surtir la etapa de la prueba de conocimientos, en la que se fundamenta la alegada violación de los derechos fundamentales invocados, y que está en riesgo de ser celebrada, su señora después de superada y con el concurso está en su etapa final, se hará complejo amparar los derechos al debido proceso de los inscritos y de información de los interesados, que por tratarse del CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA, somos todos los colombianos.

PRETENSION

Su señoría, con su atento análisis, la i) revisión de las RESOLUCIONES 007 Y 009 DE JUNIO DE 2018 DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA ii) revisión de las facultades de la mesa directiva del CONGRESO DE LA REPUBLICA para variar las reglas estipuladas en la ley acerca de puntuación de los aspirantes iii) suspensión de la citación a la realización de las pruebas hasta tanto no definir cuál será el criterio de calificación iv) anulación de la resolución 009 de junio de 2008 en tanto que modifica los términos de la convocatoria al concurso de contralor general de la republica especialmente en sus criterios de evaluación para acceso al cargo iii) amparo de los derechos a la debida información, publicidad, claridad, transparencia del proceso al país

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SENTENCIA T-180/15 ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS, ES LEY DEL CONCURSO

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

Procedencia excepcional de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en los procesos de selección de empleos públicos

35

El artículo 86 constitucional consagró la acción de tutela como un mecanismo residual para la protección de derechos, dado que su procedencia está supeditada a que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

CONCURSO DE MERITOS. VIABILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA

Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 – CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso.

SENTENCIA SU-913 DE 2009

“en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”

Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

La igualdad, la equidad y el debido proceso como fundamentos del sistema de carrera administrativa. Reiteración de jurisprudencia

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

De otra parte, a partir del mandato contenido en el artículo 125 de la Carta y en virtud del derecho al debido proceso, la jurisprudencia ha derivado un conjunto de reglas orientadoras del sistema de ingreso, ascenso y retiro del servicio público. Así, este Tribunal ha señalado que: (i) el empleo público es, por regla general, de carrera; (ii) los

9

funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán escogidos por concurso público; (iii) el ingreso a la carrera administrativa y los ascensos serán por méritos; y (iv) el retiro se dará únicamente por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario “y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley”. Sentencia C-040 de 1995

Etapas que conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera. En dicha oportunidad esta Corporación explicó que la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.

Como consecuencia de lo anterior, cuando la administración – luego de agotadas las diversas fases del concurso – clasifica a los diversos concursantes mediante la conformación de una lista de elegibles, está expidiendo un acto administrativo de contenido particular, “que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.”

El acto de convocatoria como norma que regula el concurso de méritos

El principio del mérito en el acceso a la función pública se encuentra instituido en el artículo 125 superior, a fin de garantizar que en todos los órganos y entidades del Estado se vinculen las personas que ostenten las mejores capacidades. Como lo ha sostenido la Corte “todos los empleos públicos tienen como objetivo común el mejor desempeño de sus funciones para la consecución de los fines del Estado”. Para tal efecto, el Legislador cuenta con la autonomía necesaria para determinar los requisitos y condiciones del aspirante, sin entrar en contradicción con las normas constitucionales.

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal. Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

(i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.

(ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se auto vincula y autocontrol, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.

(iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las p[ar]ticipes para que de esta form[ati]n se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administraci[on] y no se menoscabe la confianza leg[iti]ma que los participantes han depositado en los par[ame]tros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa

(iv) Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de m[er]itos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los t[er]minos del art[ic]ulo 58 Superior que no puede ser desconocido.

En s[un]tesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades p[ub]licas – deber[an] realizarse con estricta sujeci[on] (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe. Dicha obligaci[on] se traduce, en t[er]minos generales, en el imperativo que tiene la administraci[on] de ce[er]irse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporaci[on], constituyen “ley para las partes” que intervienen en [e]l.

As[un] las cosas, la convocatoria se convierte en una expresi[on] del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices all[un] estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual est[un] sujeto toda actuaci[on] p[ub]lica. Dicho en otros t[er]minos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de m[er]itos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jur[idi]co imperante.

SENTENCIA C-1175 DE 2005

“En cambio, cuando la reclamaci[on] o queja adquiere una entidad superior, por contener denuncias de irregularidades, en las que se ponen en entredicho no situaciones individuales o particulares, sino el proceso en s[un] mismo, el conocimiento y la decisi[on] correspondiente no s[un]o no pueden ser delegados, sino que [un]icamente la Comisi[on] Nacional del Servicio Civil es la competente para conocer y decidir al respecto, adoptando las medidas pertinentes que la situaci[on] amerite, como suspender el proceso, iniciar investigaciones, denunciar ante las autoridades penales o de control los hechos correspondientes, etc.”.

SENTENCIA T-800A DE 2011

La corte constitucional se[al]n[al] que (i) las reglas se[al]nadas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constituci[on], la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a trav[es] de las reglas obligatorias del concurso, la administraci[on] se auto vincula y autocontrol, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisi[on] estima que si por factores ex[og]enos las reglas del concurso var[an] levemente en alguna

de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa²⁰; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la personas que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.

Entonces, a manera de síntesis, la Sala concluye que la resolución de convocatoria se convierte en la norma del concurso de méritos y, como tal, tanto la entidad organizadora como los participantes deben ceñirse a la misma. En caso de que la entidad organizadora incumpla las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria, incurre en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los administrados partícipes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.

SU-133 DE 1998

Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo; en palabras de la Corporación: "la Corte mediante la sentencia SU-133 de 1998, sostuvo que se quebranta el derecho al debido proceso —que, según el artículo 29 de la Constitución obliga en todas las actuaciones administrativas- y se infiere un perjuicio cuando el nominador cambia las reglas de juego aplicables al concurso y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Así mismo, se lesiona el derecho al trabajo cuando una persona es privada del acceso a un empleo o función pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía con ciertas condiciones —ganar el concurso-, sería escogida para el efecto. En idéntica línea se conculca el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución, cuando se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se elige sin merecerlo, y trato peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito demostrado."

En esa misma medida, precisó la Corte que tal curso de acción también "equivaldría a vulnerar el principio de la buena fe —Artículo 83 de la Carta- al defraudar la confianza de quien se sometió a las reglas establecidas para acceder a un cargo de carrera administrativa después de haber superado todas las pruebas necesarias para determinar que él había ocupado el primer lugar y, por contera, los derechos adquiridos en los términos del artículo 58 Superior"

La jurisprudencia constitucional también ha aclarado en este sentido que las listas de elegibles que se encuentran en firme son inmodificables, en virtud del principio constitucional de buena fe y de la confianza legítima que ampara a quienes participan en estos procesos

Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales.

39

La Constitución Política optó por el sistema de carrera para la provisión de los cargos del Estado -artículo 125 de la CP-, y por el método de concurso para su materialización. El concurso notarial fue expresamente previsto por el artículo 131 Superior para la selección de notarios en propiedad, como una manera de asegurar que el mérito fuese el criterio preponderante para el ejercicio de esa específica función pública. Por ese motivo, la doctrina de la Corte Constitucional ha perseguido que la selección se efectúe de acuerdo con un puntaje objetivo que valore el conocimiento, la aptitud y la experiencia del aspirante.

SENTENCIA T- 256 DE 1995

concluyó que " Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y autocontrol, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla".

A su turno el Consejo de Estado, Sección Cuarta mediante la providencia del 17 de julio de 2008 en el expediente 25000-23-26-000-2008-00448-01, actor único Unión Colegiada del Notariado Colombiano, a propósito del concurso de notarios señaló:

En conclusión, se observa que la etapa de la prueba de conocimientos, en la que se fundamenta la alegada violación de los derechos fundamentales invocados, ya fue superada y el concurso está en su etapa final, por lo que no es posible retrotraer el proceso de selección por cuanto a la fecha existen situaciones jurídicas consolidadas tanto para quienes figuran en las listas de elegibles como para quienes fueron nombrados y posesionados, con fundamento en las bases y reglas previamente establecidas en la convocatoria del concurso y en esas condiciones les asiste un derecho legítimo que no puede ser revocado o modificado sin su consentimiento." (Negrillas fuera de texto).

Lo contrario equivaldría a vulnerar el principio de la buena fe -Artículo 83 de la Carta- al defraudar la confianza de quien se sometió a las reglas establecidas para acceder a un cargo de carrera administrativa después de haber superado todas las pruebas necesarias para determinar que él había ocupado el primer lugar y, por contera, los derechos adquiridos en los términos del artículo 58 Superior.

La Corte ha sostenido que "Cuando la confianza legítima en que un procedimiento administrativo será adelantado y culminado de conformidad con las reglas que lo rigen es vulnerada, se presenta una violación del debido proceso en la medida en que este derecho comprende la garantía de que las decisiones adoptadas por la administración lo serán de tal manera que se respeten las reglas de juego establecidas en el marco legal así como las expectativas que la propia administración en virtud de sus actos generó en

B

10

un particular que obra de buena fe. En efecto, la Constitución misma dispuso que una de las reglas principales que rigen las relaciones entre los particulares y las autoridades es la de que ambos, en sus actuaciones, 'deberán ceñirse a los postulados de la buena fe'."

También ha indicado la Corte que "la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en el cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas."

SENTENCIA C-1040 DE 2007

La cual al referirse a las objeciones presidenciales formuladas por el Gobierno Nacional al proyecto de ley No. 105/06 -Senado- y 176/06 -Cámara- "Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre el concurso público de acceso a la carrera de notarios y se hacen algunas modificaciones a la Ley 588 de 2000", reiteró expresamente para este concurso en concreto que "La regulación legal debe respetar las reglas del concurso que se encuentra en trámite." 'El fundamento constitucional de dicha conclusión es múltiple: el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 2º C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación [...]"

PRUEBAS

1. Resolución MD N° 007 del día 19 Julio de 2018
2. Resolución MD N° 009 del día 26 de Julio 2018, por medio de la cual se modifica el artículo 8 y 9 de la Resolución MD N° 007 del día 19 Julio de 2018

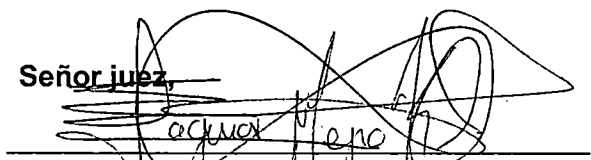
AI

3. Ley 1904 del día 27 de Junio 2018

NOTIFICACIONES

Para los efectos de esta tutela, recibo notificaciones en LA CARRERA 8 N° 11- 39 OFICINA 418. TEL: 3002422500 correo electrónico: karenaguiar569@gmail.com

Señor juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen Aguiar Mejía', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and overlaps the text below it.

KAREN GERALDIN AGUIAR MEJÍA
C.C. N° 1.022.438.302 de Bogotá D.C